



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00013-00**  
Demandante **INDIRA ALEJANDRA CAMACHO VALDERRAMA**  
Demandado **JOHN EDINSON MELO TAPIAS**  
Actuación Admisión demanda/ **A.I.**

Neiva, Catorce (14) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado el documento de subsanación allegado, dentro de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **INDIRA ALEJANDRA CAMACHO VALDERRAMA** en representación del menor **M.L.M.C.** contra **JOHN EDINSON MELO TAPIAS**, por cumplir con los requisitos contenidos en los Artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir establecido en la misma obra procedimental. Por lo anterior, este Despacho.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **JOHN EDINSON MELO TAPIAS**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al aquí demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

**CUARTO:** La parte actora ha solicitado la fijación de una cuota provisional de alimentos en cuantía del 50% del salario, primas y demás prestaciones que reciba el aquí demandado, con el respectivo embargo, petición que es viable como medida cautelar en asuntos de familia (Art. 598 C.G.P.); no obstante lo anterior, al no haber sido aportado prueba sumaria de la capacidad económica del señor **JOHN EDINSON MELO TAPIAS**, ni haberse acreditado las necesidades del alimentario, como lo señala el Artículo 397 del Código General del Proceso, se hace improcedente en la cuantía



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

solicitada. No obstante, el Despacho en aras de garantizar los alimentos del menor mientras se adopte la decisión de fondo, establecerá la cuota provisional de alimentos a favor del menor **M.L.M.C.**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, y para asegurar su pago, conforme lo permite el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, ordenará oficiar al pagador de la Policía Nacional a fin que retenga los dineros pertinentes y los consigne a órdenes de este Juzgado.

De igual manera, se requerirá al pagador de la entidad, para que se sirva remitir a este Juzgado, los últimos **tres (03) desprendibles de nómina** del aquí demandado, y una **certificación** donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados, primas, bonificaciones, indicando para el caso concreto cada concepto percibido, si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero; de las bonificaciones, bonos, y demás ingresos, se aclare igualmente lo arriba indicado. En relación con los descuentos, se discrimine de manera clara, el concepto de cada uno, y cuáles de éstos son de carácter legal u obligatorios. Una vez se allegue la información requerida, se estudiará de nuevo la petición inicial para determinar si la misma es procedente o no de acuerdo a las situaciones concretas del presente caso.

**QUINTO:** En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

**Notifíquese.**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---